

3. Tercer motivo, basado en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia requiere que se demuestre una infracción caracterizada de una norma jurídica destinada a producir efectos en los particulares. Por lo que respecta a la exigencia de que la infracción ha de ser caracterizada, el criterio decisivo para que se considere que se cumple este requisito es si concurre, por parte del órgano de la Unión de que se trata, un exceso manifiesto y grave de los límites que se imponen a su facultad discrecional. El alcance y la intensidad del perjuicio ocasionado así como el número de perjudicados pueden utilizarse como criterio para determinar si el órgano emisor del acto ha excedido de modo manifiesto y grave los límites de la facultad de valoración. Debe señalarse también que existe una infracción caracterizada del Derecho de la Unión si el órgano no hubiera cometido la irregularidad mostrando la diligencia y el cuidado habituales. El BCE incumplió la obligación que le incumbe con arreglo a los Tratados y a su Estatuto de imponer sanciones a TtE por la vigilancia deficiente que ejerció sobre Achaiki Synetairistiki Trapeza. Por su parte, el BCE es responsable de controlar si los bancos nacionales de los Estados miembros funcionan de conformidad con lo previsto en los Tratados y en el Estatuto. En el supuesto en que no lleve a cabo dicho control nos encontramos ante una insuficiencia administrativa —vulneración del principio de buena administración— que podía preverse si el BCE adoptara todas las medidas adecuadas para «recordar» al TtE las obligaciones que le incumben con arreglo a los Tratados e indicarle que no está permitido dejar sin control a las entidades de crédito, ya que de ese modo se pone en peligro la estabilidad monetaria de la UE, que es la finalidad básica del BCE. el BCE debe controlar si el TtE cumplió sus obligaciones como miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales y en el supuesto en que detecte que se han incumplido las obligaciones debe adoptar las medidas adecuadas y no permanecer inactivo.

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2018 — Bezouaoui y HB Consultant/Comisión

(Asunto T-478/18)

(2018/C 373/14)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Hacène Bezouaoui (Avanne, Francia), HB Consultant (Beure, Francia) (representantes: J.-F. Henrotte y N. Neyrinck, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad y fundamentación del presente recurso. En consecuencia:
- Anule la Decisión de la Comisión C(2018) 2075 final, de 10 de abril de 2018, sobre el asunto SA.46897 (2018/NN) — Francia, Presunta ayuda — CACES.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, los demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo, basado en una interpretación incorrecta del concepto de «imputabilidad» contemplado en el artículo 107 TFUE, en la medida en que el reembolso de los gastos de formación para la conducción segura de máquinas para la construcción por los organismes paritaires collecteurs agréés par l'État (OPCA) [organismos paritarios recaudadores autorizados por el Estado] implica, en opinión de los demandantes, una utilización de fondos estatales, fruto de una medida imputable al Estado. Por lo tanto, los demandantes alegan que la Decisión cuya anulación solicitan ignora la jurisprudencia Pearle (sentencia de 15 de julio de 2004, Pearle y otros, C-345/02, EU:C:2004:448).
2. Segundo motivo, basado en una interpretación incorrecta del concepto de «ventaja» contemplado en el artículo 107 TFUE, toda vez que las medidas adoptadas por el Estado francés en el presente caso otorgan una ventaja a las empresas que prestan formaciones denominadas «CACES[®]» (Certificat d'Aptitude à la Conduite En Sécurité [Certificado de aptitud para la conducción segura]), frente a las que ofrecen formaciones denominadas «PCE[®]» (Permis à la Conduite d'Engins [Permiso de conducción de máquinas]).

3. Tercer motivo, basado en una interpretación incorrecta del concepto de «selectividad» contemplado en el artículo 107 TFUE, por cuanto las medidas adoptadas presentan, según los demandantes, carácter selectivo. Este motivo se divide en tres partes:

- Primera parte, relativa a la alegación de que los OPCA no están facultados para discriminar entre las distintas formaciones que responden a una misma necesidad y que han sido reconocidas todas ellas por el Estado francés.
- Segunda parte, relativa a la alegación de que las intervenciones del Estado francés tienen como efecto engañar a los OPCA en cuanto a los dispositivos de formación que responden a los requisitos legales y que pueden ser reembolsados.
- Tercera parte, relativa a la alegación de que la diferencia de trato entre los dos sistemas de formación (CACES[®] y PCE[®]) no queda justificada por la naturaleza o la estructura general de un sistema de referencia.

Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2018 — XB/BCE

(Asunto T-484/18)

(2018/C 373/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: XB (representantes: L. Levi y A. Champetier, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las resoluciones de 6 de noviembre de 2017 y de 4 de diciembre de 2017 por las que se informó al demandante de que no tenía derecho a determinadas asignaciones (asignación familiar, asignación por hijos a cargo, asignación por escolaridad y asignación por guardería).
- De acuerdo con ello, ordene el pago de las respectivas cantidades desde las fechas solicitadas, incrementadas en el interés devengado (interés del BCE incrementado en dos puntos porcentuales). Ha de considerarse que las regularizaciones no correspondientes al mes en el que se pagaron deberían someterse al impuesto al que se habrían sometido de haberse hecho en el momento oportuno, de acuerdo con el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) n.º 260/68.⁽¹⁾
- En caso de que sea necesario, anule la resolución de 5 de junio de 2018 por la que se desestima la reclamación del demandante, presentada el 29 de marzo de 2018.
- En caso de que sea necesario, anule las resoluciones de 2 de febrero de 2018 por las que se desestima la petición de revisión administrativa cursada por el demandante de 15 de diciembre de 2017.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que los requisitos de la relación laboral de corta duración del BCE y la normativa del mismo relativa a relaciones laborales de corta duración son contrarios a Derecho (pretensión de ilegalidad).
 - Los requisitos de la relación laboral de corta duración del BCE y la normativa del mismo relativa a relaciones laborales de corta duración vulneran, en primer lugar, los derechos del niño y violan los principios de protección a la familia y no discriminación establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en segundo lugar, el principio de no discriminación entre trabajadores temporales e indefinidos y, por último, el principio de no discriminación y de igualdad entre los contribuyentes.